



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN EMP/382/2016, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la afiliación de las mujeres del medio rural en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

El desarrollo de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma permite adecuar los instrumentos que configuran el empleo como factor clave de la política económica y social, en la búsqueda de metas más ambiciosas para el progreso de Castilla y León.

Uno de los instrumentos que más eficaz se ha mostrado es el trabajo autónomo o autoempleo, no sólo en términos cuantitativos, sino en términos cualitativos, de estabilidad, de dinamizador económico y de desarrollo rural.

La promoción de la actividad de las mujeres como titulares o cotitulares de explotaciones agrarias, contribuye de manera decisiva a dicho desarrollo, a la creación de empleo y, en definitiva, a la fijación de población en los pueblos de nuestra Comunidad Autónoma.

Tras la experiencia adquirida con las convocatorias realizadas en los años anteriores, se hace necesario adecuar las bases reguladoras al momento actual, tanto por efecto de los cambios normativos producidos, como por la necesaria simplificación administrativa de los procedimientos administrativos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establecen que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

Por otra parte, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en su artículo 33.1.g), establece la posibilidad de que la Administración de la Comunidad conceda subvenciones dirigidas a promover el autoempleo en la fase de inicio y consolidación del negocio. En el punto 3 de este mismo artículo, dispone que las solicitudes se resolverán por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2018 de la Consejería de Empleo, aprobado por la Orden de 30 de octubre de 2015, incluye entre las líneas de subvención la relativa al fomento de la afiliación de las mujeres del ámbito rural en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, a través del sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios.

Igualmente la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales y Conciliación en el Empleo 2016-2020 recoge esta medida.

Por otro lado, y dentro del proceso de racionalización y modernización emprendido en la Administración de Castilla y León, se atiende al mandato establecido por Acuerdo 22/2014, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en concreto en lo relativo a la potenciación de la teletramitación de los procedimientos administrativos.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras por las que se regirán las subvenciones dirigidas a promover la afiliación de las mujeres del medio rural en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que se incorporan como Anexo a la presente disposición.

Disposición adicional.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de “mínimis”, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, y están exentas de la obligación de notificación a la Comisión, ya que no afectan a la competencia comunitaria y son compatibles con el mercado común.

Disposición transitoria.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de ésta orden se regirán por las disposiciones que eran de aplicación en el momento de su iniciación.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden EYE/1126/2010, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la afiliación de las mujeres del medio rural en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de mayo de 2016.

La Consejera de Empleo,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

ANEXO

**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS
A PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LAS MUJERES DEL MEDIO RURAL
EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA
O AUTÓNOMOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES
POR CUENTA PROPIA AGRARIOS**

CAPÍTULO I*Disposiciones Generales**Base 1.ª– Objeto.*

Las subvenciones indicadas en el artículo único de la presente orden tienen por objeto promover la afiliación de las mujeres del medio rural en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, con la finalidad de incentivar la creación del empleo femenino y la mejora laboral del colectivo de referencia en Castilla y León, facilitando mediante incentivos su alta en la Seguridad Social.

Base 2.ª– Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las mujeres del medio rural que se den de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

2. A los efectos de la presente orden se entiende por mujer del medio rural aquella que resida en municipios de Castilla y León con una población inferior a 10.000 habitantes.

3. Las solicitantes deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Que su incorporación se produzca dentro del periodo subvencionable establecido en la correspondiente convocatoria.
- b) Que tengan 45 o menos años de edad en el momento de la incorporación al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social.
- c) Estar empadronada y desarrollar la actividad en un municipio de la Comunidad de Castilla y León con población inferior a 10.000 habitantes.
- d) Que la situación de alta no se vea interrumpida durante el periodo subvencionable.

4. Las beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

5. No podrán acceder a estas subvenciones las solicitantes en las que concurran alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Base 3.^a– Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1.– Serán subvencionables las cuotas satisfechas por la beneficiaria al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, por alguno de los importes siguientes:

- a) El 50% de la cuota por contingencias comunes de cobertura obligatoria, calculada en función de la base mínima de cotización y el tipo de cotización que establezca la legislación estatal, en caso de mujeres de 41 y hasta 45 años.
- b) El 20% de la cuota por contingencias comunes de cobertura obligatoria, calculada en función de la base mínima de cotización y el tipo de cotización que establezca la legislación estatal en caso de mujeres de 40 o menos años de edad.

2.– La subvención establecida en el párrafo anterior se concederá por un período máximo de doce meses por convocatoria, con el límite de tres convocatorias sucesivas por beneficiaria.

Base 4.^a– Obligaciones de las beneficiarias.

Son obligaciones de la beneficiaria las que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular las siguientes:

- a) Comunicar al órgano concedente la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público nacional o internacional, así como cualesquiera otras sometidas al régimen de “minimis”.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que podrá efectuar la Administración concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- c) Mantener la situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios durante el período subvencionable.

Base 5.^a– Concurrencia de ayudas y subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Base 6.^a– Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases será el régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 33.1.g) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras. El extracto de la convocatoria

se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, así como la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

2. Las subvenciones previstas en estas bases se resolverán por el orden de presentación de solicitudes desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Base 7.^a– Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encontrará disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>), y se presentarán en los plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes podrá realizarse directamente en el Registro del órgano competente para su tramitación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de optar por la presentación de la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, a fin de que la solicitud pueda ser fechada y sellada conforme establece el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

3. Las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica de conformidad con la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la administración de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación,

emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación. Dicho resguardo estará integrado por:

- a.– Una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación presentada que incluirá la fecha y hora de presentación y número de entrada de registro.
- b.– Un resumen acreditativo de la presentación de la solicitud y de los documentos que, en su caso, acompañen a la solicitud, escrito o comunicación, en el que se indicará:
 - Información de registro electrónico: fecha y hora de presentación, número de entrada de registro electrónico.
 - Identificación de la unidad administrativa o del centro al que se dirige la solicitud, escrito o comunicación.
 - Identificación de la persona que ha presentado la documentación.
 - Identificación de la solicitud, escrito o comunicación.
 - En su caso, enumeración y denominación de los documentos adjuntos, seguida del identificador de cada uno de ellos, que permita garantizar su autenticidad e integridad.
 - Información, en su caso, del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución, cuando sea automáticamente determinable, así como de los efectos que pueda producir el silencio.

El resguardo de la presentación se entregará de manera automática por medios electrónicos al interesado, estará firmado electrónicamente y podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente. Dicho resguardo tendrá la consideración de recibo acreditativo de la fecha y hora de presentación de la solicitud, escrito o comunicación y de la documentación que en su caso se acompañe.

4. Los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la documentación exigida en la correspondiente convocatoria.

5. Por razones de complejidad en la tramitación no se admitirán las solicitudes de subvención por telefax para su registro administrativo, según establece el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones de telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano instructor para que éste pueda obtener, directamente o por medios telemáticos, la documentación que se exija en la correspondiente convocatoria para la verificación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución. En caso de no otorgar dicha autorización deberá aportarse junto con la solicitud la documentación acreditativa de dichos datos.

7. El órgano instructor comprobará la debida cumplimentación de las solicitudes presentadas acompañadas de la correspondiente documentación, para en caso contrario, requerir al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe

los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 8.^a– Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General competente en materia de economía social y autónomos, quien llevará a cabo las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

Base 9.^a– Resolución.

1. La competencia para resolver las solicitudes corresponde al titular de la Consejería competente en materia de economía social y autónomos y sin perjuicio de las posibles delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2. El plazo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de economía social y autónomos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 10.^a– Justificación y pago.

1. La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la aportación, en el momento de presentación de las solicitudes, de la documentación necesaria para su concesión.

La documentación justificativa que acompañará a la solicitud será la correspondiente a la resolución sobre reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios), con los justificantes de abono de las cuotas correspondientes, así como el certificado de empadronamiento y la documentación identificativa del solicitante.

En relación a los dos últimos documentos citados, con la presentación de la solicitud se podrá autorizar expresamente al órgano instructor para que éste pueda obtener, directamente o por medios telemáticos la documentación que se exija en la convocatoria para la verificación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución. En caso de no otorgar dicha autorización deberá aportarse junto con la solicitud.

2. Una vez dictada la orden de concesión de la subvención, se procederá al abono de la misma.

Base 11.^a– Notificaciones.

1.– Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado por los interesados en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través de medios electrónicos.

En el procedimiento electrónico la notificación electrónica se efectuará cuando el interesado lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. El interesado deberá manifestar expresamente su voluntad de recibir las notificaciones a través del medio electrónico habilitado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como su consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

2.– La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse de alguna de las formas siguientes indicadas en el artículo 28.2 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

- a.– Mediante el Buzón electrónico del ciudadano, entendiendo por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones en la forma regulada en el artículo 29 de este decreto.
- b.– Mediante la utilización de otros medios que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción y acceso por el interesado y en las condiciones que se determinen en su regulación específica.

3.– La notificación electrónica producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia cuando se produce el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dichos accesos. Si la práctica de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ésta realizará la notificación por cualquier medio que permita la constancia de su recepción.